



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiséis (026-2022)**, presentada por la ciudadana
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Solicitamos informe de inspección realizada en nuestra comunidad el día 10 de noviembre por parte del personal de MOP.
Talud inestable ubicado en carretera a Comalapa km 17 1/2 Santo Tomas, S.S.
Qué acciones se van a tomar para ser intervenida los accesos a la colonia. Colonia Monte Frío.
Inspección realizada 10 de noviembre 2022”**.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la
Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-090-06/03/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
“En respuesta a solicitud de información No. 026-2023 donde se solicita ‘Informe de inspección en Colonia Monte frío, realizado el 10 noviembre 2022’. Se adjunta informe en pdf: REF. VMOP-DACGER-SG-032-2022 INFORME TÉCNICO: INSPECCIÓN A DESLIZAMIENTOS EN TALUDES DE LA RUTA RN-05 EN COLONIA MONTE FRIO, SANTO TOMAS, SAN SALVADOR, correspondiente a inspección realizada el 10 de noviembre de 2022 por personal de esta dirección”.
Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que,
conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, el

informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.

- c) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, el informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información